

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: EJECUTIVO

**Ejecutante: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SUCEJOR  
DEL FONDO “DRI”)**

Ejecutado: MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA  
Rad. Exp. No. 44-001-33-31-001-2004-01018-00

**ASUNTO: RATIFICA DEVOLUCION DE DINEROS RETENIDOS EN EXCESO**

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que la entidad ejecutante mediante memorial presentado el 24 de febrero de 2020<sup>1</sup>, solicitó a esta agencia judicial abstenerse de realizar la devolución del dinero retenido en exceso a la ejecutada, cimentando su pretensión en lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Al respecto, considera el Despacho que, la parte final del numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 estipula que *“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*, lo cual supondría que deba accederse favorablemente a sus pretensas por literalidad, dado que dentro del recurso de apelación que se encuentra en trámite en el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira concedido en el efecto diferido, se

---

<sup>1</sup> Folio 402 del C. principal.

depreca la aprobación de la liquidación adicional del crédito por valor de \$567.111.773, la cual comprendería parte de la suma que se ordenó reintegrar a la ejecutada<sup>2</sup>.

Sin embargo, soslaya la ejecutante las situaciones anómalas que se resaltaron en la anterior providencia dictada el 13 de febrero de 2020<sup>3</sup>, relacionadas con la omisión por parte del Despacho en aprobar nuevas actualización del crédito sin analizar la imputabilidad del retardo en el cumplimiento de la obligación, cuando dentro del proceso siempre han existido los títulos pertinentes que lograban cubrir la misma en su totalidad, situación que de suyo, y sin perjuicio de lo que decida el Tribunal dentro del recurso de apelación, impone a esta judicatura la necesidad de tomar las medidas del caso para no seguir incurriendo en dichos yerros involuntarios en detrimento del erario.

En consecuencia, se dispondrá dentro de la presente providencia estarse a lo resuelto dentro del proveído dictado el 13 de febrero de 2020, con el objeto de que por Secretaría se materialice la entrega de los dineros retenidos en exceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Por Secretaría, procédase a cumplir las órdenes emitidas dentro de la providencia dictada el 13 de febrero de 2020, conforme a lo anteriormente expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

---

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende al valor de \$374.570.867, se encuentran embargados \$ 648.615.655, y se ordenó reintegrar a la ejecutada la suma de \$274.044.787,97.

<sup>3</sup> Folios 398 a 401 del C. principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b595367e8c7d38f2e76a868dbc2619515b3ab8e47a03d6adf7d1553941ca3f4**  
Documento generado en 27/07/2020 07:04:57 p.m.